

CALAMA,
17 de Enero de 2012.-

QUE SIGUE:

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DECRETADO LO

GENERAL N° 169.- /
VISTOS:

El Oficio Ord. N° 083, de fecha 09 de Enero de 2012, emanado de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama; Correo Electrónico, de fecha 21 de Diciembre de 2011; Resolución N° 3844, de fecha 20 de Diciembre de 2011; Convenio, de fecha 05.12.2011, suscrito entre el "Servicio de Salud de Antofagasta e Ilustre Municipalidad de Calama"; Providencia, del Sr. Alcalde de la Comuna, estampada en Oficio Ord. N° 083, de fecha 09.01.2012, citado anteriormente, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006 y publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

D E C R E T O

1°.- Apruébase el Convenio **PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCION PRIMARIA**, de fecha 05 de Diciembre de 2011, suscrito entre el "SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA", mediante el cual se asigna a la Ilustre Municipalidad de Calama la cantidad de \$ 26.245.000.- (Veintiséis millones doscientos cuarenta y cinco mil pesos), recursos destinados a financiar la siguiente estrategia del "Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria":

Formación	Cupos	Monto Total
Diplomado de Gestión Directiva CESFAM Excelencia	3	\$ 3.045.000.-
Perfeccionamiento y Resolutividad para Médicos de la APS	3	\$ 21.300.000.- \$ 1.900.000.- (para médico reemplazante)

2°.- El Municipio se compromete a coordinar la definición del número de cupos en conjunto con el Servicio, de manera de esclarecer la asignación resultante por estrategia y personas beneficiadas con este financiamiento. El financiamiento incluye arancel o matrícula, materiales y certificación. En el caso de aquellas personas que son de otras regiones o Servicios de Salud, que para acceder a la capacitación deben trasladarse, el Municipio financiará además pasajes y estadía; para el Diplomado. En el caso de educación a distancia contemplará los gastos docentes y de desarrollo y evaluación docente de plataformas asociadas a los módulos educativos.

Asimismo, en el caso de las estrategias del programa, la Municipalidad se compromete a dar las facilidades que sean necesarias, cuando corresponda para que los profesionales seleccionados puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en su sitio de trabajo. La Municipalidad deberá velar que, en el caso de los Diplomados, Educación a distancia o la línea que corresponda, que el funcionario retorne a su lugar de trabajo una vez concluida su capacitación.

3°.- Las actividades realizadas responden a los objetivos específicos del Programa:

Objetivo General:

"Otorgar herramientas y competencias destinadas a mejorar la Gestión de los elementos directivos de los Cefam y mejorar la Resolutividad de los médicos de APS, principalmente en aquellos CESFAM de Excelencia".

Objetivos Específicos:

- Mejorar la Resolutividad para diagnóstico de la depresión y realización de ecografías abdomino pelvianas y cirugías menores, en médicos de la APS.
- Incrementar el entrenamiento, conocimiento, habilidades y destrezas en Atención Primaria.
- Mejorar y orientar la atención de la APS Municipal en los usuarios.
- Aumentar la capacidad resolutive de los equipos de salud de Atención Primaria.
- Disponer de profesionales líderes capaces de participar en la formación de recursos humano.
- Disponer de profesionales con destrezas para un diagnóstico oportuno.
- Estimular el mejoramiento continuo del recurso humano de la APS.

4°.- La Municipalidad deberá velar para que, el funcionario capacitado en el Diplomado de Gestión de Centros de Salud Familiar y Curso de perfeccionamiento para médicos APS destinados a mejorar la Resolutividad, conforme al Convenio, éste se obligue a permanecer en su establecimiento de origen al menos dos años después de terminado su perfeccionamiento. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir un pagaré a favor de la Ilustre Municipalidad de Calama, por el monto total que le haya sido asignado, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.

5°.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del Convenio, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria del Convenio.

La Municipalidad en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

6°.- El Municipio seleccionará a los funcionarios postulantes, remitiendo sus antecedentes al Servicio de Salud respectivo. De acuerdo a los cupos disponibles para cada estrategia, se efectuará el proceso de selección.

Cada Municipio velará porque el funcionario seleccionado cumpla con los requisitos de aprobación de la actividad para la que fue seleccionado, solicitando informe al centro formador respectivo.

7°.- El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, con los detalles, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del Convenio. Así también requerirá de informes financieros, rendición de cuentas los que podrán ser auditados.

Los indicadores de desempeño establecidos en Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria formarán parte integrante del Convenio.

8°.- El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al Plan Anual de dicho Departamento y según lo solicite la Subdirección de Atención Primaria.

9°.- El Convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la completa tramitación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Convenios Complementarios podrán modificarse los montos a transferir a la MUNICIPALIDAD en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación. Por lo tanto todas las prestaciones realizadas previa tramitación final del Convenio son incluidas para efectos de evaluación.

10°.- Finalizado el período de vigencia del Convenio. El SERVICIO podrá descontar de la transferencia regular de atención Primaria, o solicitar devolución del valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto del Convenio, en su caso.

11°.- Que, de acuerdo al Artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior, las Municipalidades podrán entregar la administración y operación de los servicios de educación, de salud o de atención de menores, personas jurídicas de derecho privado que no persigan fines de lucro.

• Continuación Decreto Alcaldicio General N° 169, de fecha 17 de Enero de 2012.

Que, en el año 2003 se reduce a Escritura Pública los Estatutos de la Corporación Municipal de Desarrollo Social, la que se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto, entre otros, es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo o lo tome en el futuro la Ilustre Municipalidad de Calama y cuyo traspaso se apruebe adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento y que de acuerdo a la Res. Exenta N° 076-2008, se delega en el Director Ejecutivo de las COMDES, Sr. Héctor Hernán Peña Campos, Rut N° 5.345.991-9, las facultades administrativas Técnicas y Financieras que le permitan planificar, organizar, ejecutar, evaluar y operar los servicios de Educación y Salud.

A su turno, la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, se entiende que son "entidades administradoras de salud municipal", las personas jurídicas que tengan a su cargo la administración y operación de establecimientos de atención primaria de salud municipal, sean éstas las municipalidades o instituciones privadas sin fines de lucro a las que la Municipalidad haya entregado la administración de los establecimientos de salud, de conformidad con el Art. 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980.

Por lo anteriormente expuesto y, teniendo presente que la Corporación Municipal de Desarrollo Social es una entidad administradora de salud municipal, el Servicio de Salud de Antofagasta faculta a la Ilustre Municipalidad de Calama a nombrar como Unidad Técnica a dicha Corporación, a la cual se transferirán posteriormente los recursos a que se hace referencia en el Convenio.

archívese. Anótese, comuníquese, notifíquese, cúmplase y

FIRMADO: FRANCISCO PIÑA GONZALEZ, Alcalde Subrogante I. Municipalidad de Calama;
JOSE ALBARRACIN CORDOVA, Secretario Municipal Subrogante.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.

Saluda a Ud.,



Jose Albarracin Cordova
JOSE ALBARRACIN CORDOVA
Secretario Municipal (S)

DISTRIBUCION: Alcaldía; Administrador Municipal; Direcciones Municipales de Control, Finanzas, Jurídico; Tesorería; COMDES-Salud; Gabinete; Gestión; Transparencias; Concejo; SUDET; Archivo.